

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-3143-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

Asunto: Respuesta en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3780-O

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3780-O, de 30 de octubre de 2020, (el «Requerimiento»), con fundamento en lo previsto en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano, sírvase considerar:

1. Las condiciones formales para la validez de una norma son, en lo fundamental, de tres clases (i) competencia formal, es decir, que la norma haya sido creada por el órgano competente; (ii) procedimiento, que se refiere, al cumplimiento del procedimiento establecido para la creación de normas, según el tipo de norma que se trate (v.gr. legal, reglamentaria); y, (iii) competencia material, que se relaciona, en concreto, con el ámbito material de regulación de la norma -aquello que regula-. En el caso de los GAD y, en particular, del GAD DMQ, en general, las ordenanzas metropolitanas deben seguir el procedimiento establecido en el régimen jurídico aplicable[1] y referirse a asuntos de su competencia.
2. Por ende, de conformidad con el principio de legalidad, establecido en el art. 226 de la Constitución, el Concejo Metropolitano tiene potestad normativa para expedir ordenanzas metropolitana, resoluciones y acuerdos en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), según lo previsto en los arts. 264 y 266 ibídem, 8, núm. 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y, 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»). En particular, las resoluciones que puede expedir el Concejo Metropolitano se han de referir a las competencias del GAD DMQ, previstas en la Constitución, la ley y otros actos normativos.
3. De conformidad con el art. 323 del COOTAD, el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado expedirá acuerdos y resoluciones sobre temas de carácter especial o específico, para lo que requiere de una mayoría simple y un solo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-3143-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

debate.

4. Particularmente, para el GAD DMQ la resolución Nro. C-074, de 8 de marzo de 2016 (la «resolución C-074»), regula entre otros asuntos, el procedimiento parlamentario dentro del Concejo Metropolitano. El art. 14 de la resolución C-074, establece un procedimiento específico para la aprobación de acuerdos y resoluciones. En lo relevante, prevé que se presente el acto concreto a la Secretaría del Concejo por lo menos con 24 horas de anticipación a una sesión en concreto, salvo excepciones tasadas, sin que requiera la emisión de informes específicos.

5. Con este breve antecedente, por ser un procedimiento reglado la formación de resoluciones del Concejo Metropolitano, emite, únicamente en calidad de asesoría las siguientes consideraciones generales en relación con el proyecto de «resolución sustitutiva a la resolución Nro. C-141, que establece el Reglamento de Adjudicación y Venta de Locales Comerciales, Locales Ancla y Bodegas en los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito»:

(a) El art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución»), reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución»;

(b) De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos;

(c) El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-3143-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

(d) Con ese contexto, regulaciones sobre administración, utilización manejo, control, venta y demás acciones respecto a los bienes inmuebles de entidades del Estado, ha de observar, al menos (i) el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público; y, (ii) las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y,

(e) En el caso específico de los gobiernos autónomos descentralizados, se ha de observar también el COOTAD, particularmente, las disposiciones normativas que regulan en específico a sus bienes (art. 415 y ss. del COOTAD).

6. Cualquier duda o inquietud puede ser atendida por mi persona o cualquier abogado de la Procuraduría Metropolitana en las reuniones, comisiones u otra actividad que se convoque para el efecto a través de los medios telemáticos que por la emergencia se vienen utilizando.

[1] En lo esencial, el COOTAD, el Código Municipal y, la resolución C-074.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3780-O

Anexos:

- Proyecto trabajado el 29 de octubre de 2020.docx

Copia:

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano